

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00270-00
ASUNTO:	DECRETO 098 DE MARZO 16 DE 2020, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M. DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto 098 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, *“Por medio del cual se faculta a los Secretarios de Despacho a tomar las medidas sanitarias para garantizar la ejecución de los contratos estatales”*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte, que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones legales ordinarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y, del Decreto 092 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria preventiva en el Departamento del

Vaupés, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Lo anterior no es óbice para que cualquier ciudadano interesado, concurra a esta jurisdicción a buscar el control de legalidad del mencionado acto administrativo, por los otros medios de control ordinarios previstos en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

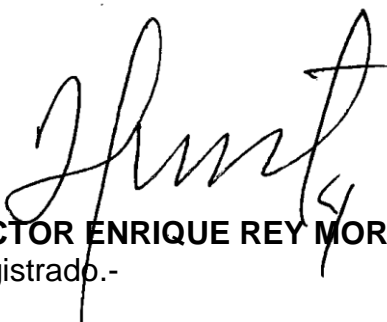
RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 098 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Vaupés y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-